INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** Laboral No. **110013105032-2021-00088-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00541-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las actuaciones de liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2016-00541-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

Con relación a los intereses moratorios sobre las costas procesales se negará el mandamiento de pago deprecado atendiendo a que ello no haga parte del título ejecutivo base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **YANETH CECILIA CHAPARRO** y a favor de **BLANCA LILIA LÓPEZ DE CHAPARRO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.$_{00}$)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** y a favor de **BLANCA LILIA LÓPEZ DE CHAPARRO** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.$_{00}$)** por concepto de costas procesales.

TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios deprecados tal y como se expuso en el cuerpo de la presente determinación.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, o quien haga sus veces, y a la señora **YANETH CECILIA CHAPARRO,** conforme lo establecido en al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

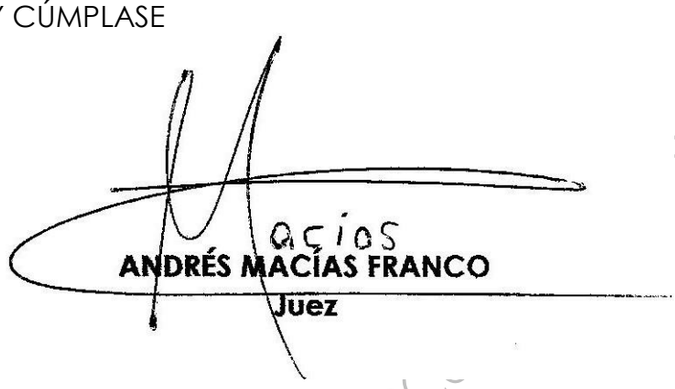

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DCAE